

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015

Año XCVI

No. 103 Alcance XXIX

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

2

76

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY	NÚMERO	51 D	E INGR	ESOS	PARA	EL	MUNI	CIPI	O DE	
	AZOYÚ,	GUER	RERO,	PARA	EL I	EJER	CICIO	FIS	CAL	
	2016							• • • •		

DECRETO NÚMERO 96 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016......

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 51 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LE-GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que la Ciudadana Leticia Bautista Vargas, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, dentro del término constitucio

nal remitió a esta Soberanía Popular, en fecha 29 de octubre de 2015, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Legislativa de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la
Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, se
señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto
público de manera proporcional y
equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley

de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Azoyú, Gro. Cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesa-

de Ingresos para el ejercicio rios para lograr el desarrollo fiscal 2016, como el instrumento integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la

presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚ-BLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS

ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN".

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro

lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49
fracción V, 56 fracción II, 86,
87, 132, 133 y demás relativos y
aplicables de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de
Guerrero, Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene
plenas facultades para efectuar
el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con
Proyecto de Ley que recaerá a la
misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el numeral 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, copia del acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria, de fecha veintitrés de octubre de 2015, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Azoyú, Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la co-

rrespondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los ciudadanos del Municipio deben de tener certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones, al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley, sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"

Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Conta-

ble (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en las fracciones I a la VIII del artículo 6º de la Iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal ante esta Soberanía.

Que de igual forma, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró, como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del

criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley, en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha, de \$70.10 pesos.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 6º fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio descuentos -, se debía acreditar tal situación con documen-

to expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

En el artículo 85, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legitimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y II. Bienes Muebles."

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente
Ley cumple con los principios de
equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de
las contribuciones, evitando la
discrecionalidad de la autoridad
en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 51 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRE-RO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú.

a) INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- Por cooperación para obras públicas.
- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Por servicio de alumbrado público.
- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.

- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.

12

- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12 Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- Fondo General de Participaciones (FGP).
- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- Provenientes del Gobierno Federal.
- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.
- **ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.
- **ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones

- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de \$767,595.00 al año, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el
- 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25 de Diciembre de 2015			
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%			
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5%			
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%			
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él 7.5%			
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$269.00			
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$322.00			
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%			
 X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5% 			
ARTÍCULO 9 Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:			
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por			

l.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$97.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$43.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$43.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- Impuesto predial.
- Derechos por servicios catastrales.
- Derechos por servicios de tránsito.
- Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de aqua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

b) Locales comerciales.

\$1,290.00

I. Económico:		
a) Casa habitación de interés social.	\$107.00	
b) Casa habitación de no interés social.	\$129.00	
c) Locales comerciales.	\$215.00	
d) Locales industriales. \$25		
II. De segunda clase:		
a) Casa habitación. \$537.		
b) Locales comerciales. \$537.		
III. De primera clase:		
a) Casa habitación.	\$1,182.00	

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sique:

20 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Viernes 25 de Diciembre de 2015
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,381.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$258,118.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$443,621.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$901,765.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'905,500.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2'678,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,845.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$82,915.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$206,412.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,721.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$721,412.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'030,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$3.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.00

e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$7.00
g) En zona turística, por m2.	\$9.00

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$815.00II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$355.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

II.	Predios rústicos, por m2:	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siquiente:

Predios urbanos:

II.	Predios rústicos por m2:	\$2.00
d) En zona comercial, por m2.	\$8.10
C) En zona media, por m2.	\$4.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$54.00
II. Monumentos.	\$97.00
III. Criptas.	\$54.00
IV. Barandales.	\$32.00
V. Circulación de lotes.	\$32.00
VI. Capillas.	\$104.34

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios

y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana:

a) Popular económica.	\$21.00
b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$32.00
d) Comercial.	\$32.00
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$53.00
b) Turística.	\$53.00

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCION QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía

pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$38.00
b) Adoquín.	\$38.00
c) Asfalto.	\$32.00
d) Empedrado.	\$29.00
e) Cualquier otro material.	\$29.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 pesos:

- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X Talleres mecánicos

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. - Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siquientes:

Constancia de pobreza:

GRATUITA

 Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.

\$49.00

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

\$54.00

b) Tratándose de extranjeros.

\$129.00

26 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25 c	de Diciembre de 2015
IV. Constancia de buena conducta.	\$54.00
 V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. 	\$54.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$193.00
b) Por refrendo.	\$162.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$204.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$129.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$107.00
XI. Certificación de firmas.	\$107.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$54.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$107.00

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
2 Constancia de no propiedad.	\$107.0
3 Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$107.00
4 Constancia de no afectación.	\$215.00
5 Constancia de número oficial.	\$107.00
 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. 	\$64.00
7 Constancia de no servicio de agua potable.	\$64.00
II. CERTIFICACIONES:	
1 Certificado del valor fiscal del predio.	\$107.00
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$107.00
 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: 	
a) De predios edificados.	\$107.00
b) De predios no edificados.	\$54.00
4 Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$204.00
 5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 	\$64.00

28

TEMODIO OTIONE DEL ESIMBO DE GUERRERO VICINOS 20 GO DICIO	mble de 2010
6 Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$23.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$387.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$484.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$785.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,182.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$54.00
Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$54.00
3 Copias heliográficas de planos de predios.	\$107.00
4 Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$107.00
 Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 	\$54.00
 Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 	\$54.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$398.00
 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. 	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	\$269.00	
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$537.00	
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$795.00	
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,064.00	
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,290.00	
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,601.00	
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.00	
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m2.	\$204.00	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$394.00	
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$602.00		
d) De más de 1,000 m2. \$806.00		
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m2.	\$394.00	
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$602.00	
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$806.00	
d) De más de 1,000 m2.	\$1,064.00	

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1 Vacuno.	\$118.00	
2 Porcino.	\$54.00	
3 Ovino.	\$54.00	
4 Caprino.	\$54.00	
5 Aves de corral.	\$2.00	
II USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:		
1 Vacuno, equino, mular o asnal.	\$16.00	
2 Porcino.	\$8.00	
3 Ovino.	\$6.00	
4 Caprino.	\$6.00	

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1 Vacuno.	\$49.00
2 Porcino.	\$32.00
3 Ovino.	\$15.00
4 Caprino.	\$14.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo.

30

\$54.00

ii. Emilainaoion poi cacipo.	II.	Exhumación	por cuerpo:
------------------------------	-----	------------	-------------

a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$118.00
 b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 	\$236.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$64.00
a) Dentro del Municipio.	\$54.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$54.00
c) A otros Estados de la República.	\$118.00
d) Al extranjero.	\$290.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

41	50	\$4.00
31	40	\$3.00
21	30	\$3.00
11	20	\$3.00
0	10	1 1303
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M ³ PESOS

32	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Viernes 25 de Diciembre de 2015
51	60	\$5.00
61	70	\$6.00
71	80	\$6.00
81	90	\$6.00
91	100	\$7.00
MÁS	DE 100	\$7.00
b) TA	RIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIA	AL
DE	RANGO: A	PRECIO x M ³
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$8.00
11	20	\$8.00
21	30	\$8.00
31	40	\$9.00
41	50	\$9.00
51	60	\$10.00
61	70	\$11.00
71	80	\$13.00
81	90	\$15.00
91	100	\$16.00
MÁS	DE 100	\$18.00
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		
	RANGO:	PRECIO x M ³
DE	A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$136.00

Viernes 25 de Diciembre de 2015	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GI	JERRERO 33
11	20	\$10.00
21	30	\$10.00
31	40	\$10.00
41	50	\$11.00
51	60	\$13.00
61	70	\$16.00
71	80	\$16.00
81	90	\$19.00
91	100	\$21.00
MÁS DE	100	\$23.00
II POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:		
A) TIPO: DOMÉSTICO.		
a) Zonas populares.		\$376.00
b) Zonas semi-populares.		\$376.00
c) Zonas residenciales.		\$376.00
d) Departamento en condomini	io.	
B) TIPO: COMERCIAL.		
a) Comercial tipo A.		\$8,253.00
b) Comercial tipo B.		\$4,729.00
c) Comercial tipo C.		\$2,364.00
IIIPOR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		
a) Zonas populares.		\$150.00

34 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Viernes 25 de Diciembre de 2015
b) Zonas semi-populares.	\$193.00
c) Zonas residenciales.	\$430.00
d) Departamentos en condominio.	\$430.00
IVOTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 43.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con ag	ua. \$115.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$150.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$3206.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$279.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$279.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$162.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$107.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$322.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$193.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$215.00
I) Reposición de empedrado por m2.	\$162.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$107.00
n) Reposición de Pavimento.	\$193.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la tarifa y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A Precaria	\$35.05
B Económica	\$49.07
C Media	\$63.09
D Residencial	\$210.00
E Residencial en zona preferencial	\$350.50

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- Zonas comerciales,
- Zonas residenciales;
- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

\$280.40

II.- PREDIOS

A Predios	\$35.05
B En zonas preferenciales	\$140.20

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Α	Distribuldoras	0 CC	mercios	aı m	ayoreo
---	----------------	------	---------	------	--------

1 Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2 Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3 Cigarros y puros	\$7,010.00

 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria \$5,257.50

5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios

\$3,505.00

B.-Comercios al menudeo

1 Vinaterías y Cervecerías	\$ 350.50
2 Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 1,402.00
Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 175.25
4 Artículos de platería y joyería	\$ 350.50
5 Automóviles nuevos	\$10,515.00
6 Automóviles usados	\$ 3,505.00
7 Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 245.35
8 Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 105.15
9 Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$ 1,752.50

36 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25 de Dici	embre de 2015
C Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y superm	\$35,050.00
D Bodegas con actividad comercial y minisúperE Estaciones de gasolinas	\$ 1,752.50 \$ 3,505.00
F Condominios	\$28,040.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
 A Prestadores del servicio de hospedaje temporal 1 Categoría especial 2 Gran turismo 3 5 Estrellas 4 4 Estrellas 5 3 Estrellas 6 2 Estrellas 7 1 Estrella 8 Clase económica 	\$42,060.00 \$35,050.00 \$28,040.00 \$21,030.00 \$10,515.00 \$ 5,257.50 \$ 3,505.00 \$ 1,402.00
B Terminales nacionales e internacionales de transporte de productos	personas y/o
1 Terrestre 2 Marítimo 3 Aéreo	\$21,030.00 \$28,040.00 \$35,050.00
C Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigado privado	ción del sector \$ 1,051.00
D Hospitales privados E Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis	\$ 5,257.50 clínicos \$ 140.20
F Restaurantes1 En zona preferencial2 En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 3,505.00 \$ 701.00
G Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fies1 En zona preferencial2 En el primer cuadro	stas \$ 5,257.50 \$ 1,752.50
H Discotecas y centros nocturnos1 En zona preferencial2 En el primer cuadro	\$ 8,762.50 \$ 4,566.50
 I Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos J Agencia de viajes y renta de autos 	\$ 1,051.50 \$ 1,051.50

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos \$35,050.00 (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

В	Textil	\$ 7,010.00
С	Química	\$10,515.00
D	Manufacturera	\$ 3,505.00
E	Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$7.00

b) Mensualmente. \$43.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$387.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.

\$279.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

 D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro	\$64.00
cúbico.	
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro	\$118.00
cúbico	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

L. LICENCIA PARA MANEJAR:

I.	LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$269.00
B)	Por expedición o reposición por tres años:	
	a) Chofer.	\$398.00
	b) Automovilista.	\$269.00
	c) Motociclista, motonetas o similares.	\$193.00
	d) Duplicado de licencia por extravío.	\$129.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$386.00
b) Automovilista.	\$269.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$183.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$129.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$118.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$129.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 236.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$322.00
 G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 	\$172.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
 A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016. 	\$118.00
 B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. 	\$193.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$54.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$269.00
c) Mayor de 3.5 toneladas.	\$333.00

- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
 - a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.

\$97.00

- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
 - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$97.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$441.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$215.00

- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$6.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

\$103.00

A) P	or	el u	so de	la vía pública	a los	prestadores	de servici	os ambular	ites
е	en	el	área	geográfica	del	Municipio,	pagarán	derechos	de
C	con	forr	nidad	a la siguiente	e tari	fa:			

e) Orquestas y otros similares, por evento.

b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$742.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$742.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$742.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
 a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. 	\$2,048.00	\$1,019.00
 b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. 	\$8,127.00	\$4,063.00
 c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. 	\$3,417.00	\$1,708.00

42	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Viernes 25 de Dicie	embre de 2015
	 d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. 	\$881.00	\$435.00
	e) Supermercados.	\$8,127.00	\$4,063.00
	f) Vinaterías.	\$4,784.00	\$2,387.00
	g) Ultramarinos.	\$3,417.00	\$1,708.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
 a) Abarrotes en general con venta de bebida alcohólicas. 	s \$2,048.00	\$1,059.00
 b) Bodegas con actividad comercial y venta d bebidas alcohólicas. 	le \$4,614.00	\$2,312.00
 c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos d cerveza, con venta de bebidas alcohólicas e botella cerrada para llevar. 		\$265.00
d) Vinaterías.	\$4,774.00	\$2,387.00
e) Ultramarinos.	\$6,281.00	\$3,140.00
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$10,843.00	\$5,421.00
b) Cabarets.	\$15,998.00	\$7,999.00
c) Cantinas.	\$ 9,304.00	\$4,646.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. \$13,929.00	\$6,970.00
e) Discotecas. \$12,413.00	\$6,206.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. \$3,129.00	\$1,570.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. \$1,591.00	\$795.00
h) Restaurantes:	
1. Con servicio de bar. \$14,428.00	\$7,214.00
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$5,432.00	\$2,716.00
i) Billares:	
1 Con venta de bebidas alcohólicas. \$5,463.00	\$2,737.00

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:
 - a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.
 \$2,214.00
 - b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
 \$1,107.00
 - c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
 - d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:
 - a) Por cambio de domicilio.

\$527.00

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	vieiries	25 de	Diciemble (ie zui	Э
b) Por cambio de nombre o razón social.			\$5	27.00	
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inic	cial.		\$5	27.00	
	b) Por cambio de nombre o razón social.		b) Por cambio de nombre o razón social.	b) Por cambio de nombre o razón social. \$52	b) Por cambio de nombre o razón social. \$527.00

\$527.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$145.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$290.00

c) De 10.01 en adelante. \$570.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$204.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$720.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$806.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$290.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$570.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,151.00

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$288.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$288.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

 a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

\$143.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

\$278.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$347.00

Por día o evento anunciado.

\$49.00

b) Fijo:

1 - Por anualidad

\$347.00

Por día o evento anunciado.

\$138.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25 de Diciemb	ore de 2015	
a) Recolección de perros callejeros.	\$78.00	
b) Agresiones reportadas.	\$200.00	
c) Perros indeseados.	\$31.00	
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$159.00	
e) Vacunas antirrábicas.	\$48.00	
f) Consultas.	\$28.00	
g) Baños garrapaticidas.	\$66.00	
h) Cirugías.	\$277.00	
SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD		
ARTÍCULO 45 Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:		
a) Por servicio médico semanal.	\$66.00	
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$66.00	
 c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 	\$93.00	
III.POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:		
 a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 	\$111.00	
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$69.00	
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.		
 a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 	\$17.00	

Viernes 25 de Diciembre de 2015	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 47
b) Extracción de uña.	\$27.00
c) Debridación de absceso.	\$43.00
d) Curación.	\$22.00
e) Sutura menor.	\$28.00
f) Sutura mayor.	\$50.00
g) Inyección intramuscular.	\$5.00
h) Venoclisis.	\$28.00
i) Atención del parto.	\$324.00
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$33.00
I) Profilaxis.	\$14.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$28.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$65.00
o) Examen de VDRL.	\$73.00
p) Examen de VIH.	\$290.00
q) Exudados vaginales.	\$72.00
r) Grupo IRH.	\$43.00
s) Certificado médico.	\$38.00
t) Consulta de especialidad.	\$43.00
u). Sesiones de nebulización.	\$38.00
v). Consultas de terapia del lengu	aje. \$19.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.

\$1,199.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

\$1,600.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.

 \$31.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.

\$56.00

c) En colonias o barrios populares. \$14.00

II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.
 b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.
 \$239.00
 \$479.00

c) En colonias o barrios populares. \$143.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal	
o fracción.	\$479.00
 b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. 	\$961.00
c) En colonias o barrios populares.	\$287.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fraccion.	\$428.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$239.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión:
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que

a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,279.00
b) Agua.	\$1,518.00
c) Cerveza.	\$758.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$379.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$379.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,117.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,117.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$699.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,117.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

 a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. 	\$52.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$101.00

 c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. 	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$75.00
 e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. 	\$101.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$3,077.00
 g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. 	\$153.00
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,659.00
 i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. 	\$283.00
 j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. 	\$3,396.00
 k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. 	\$283.00
I) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,396.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- El lugar de ubicación del bien; y
- Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
- A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. D) Tianquis en espacios autorizados por el Avuntamiento.	\$2.00

 D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$2.00

E) Canchas deportivas, por partido.

\$43.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento.

\$537.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- Fosas en propiedad, por m2: A)

a) Primera clase.	\$144.00
b) Segunda clase.	\$71.00
c) Tercera clase.	\$39.00

B)	Fosa en arrendamiento por el término
	de siete años por m2:

a) Primera clase. \$173.00

b) Segunda clase. \$57.00

c) Tercera clase. \$29.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$46.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$1.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

\$4.00

c) Camiones de carga.

\$4.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$115.00

54

E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por	
	metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$115.00
	a) Centro de la cabecera municipal.	\$115.00
	 b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 	\$57.00
	c) Calles de colonias populares.	\$15.00
	d) Zonas rurales del Municipio.	\$7.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a) Por camión sin remolque.	\$56.00
	b) Por camión con remolque.	\$114.00
	c) Por remolque aislado.	\$57.00
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de	
	vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$501.00
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos m electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria o	

- 0
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$107.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$110.00.

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$23.00

b) Ganado menor. \$10.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$86.00
b) Automóviles.	\$154.00
c) Camionetas.	\$228.00
d) Camiones.	\$307.00
e) Bicicletas.	\$19.00
f) Tricíclicas.	\$23.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$58.00

b) Automóviles. \$115.00

c) Camionetas.

56

\$173.00

d) Camiones.

\$230.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- Acciones y bonos;
- Valores de renta fija o variable;
- Pagarés a corto plazo, y
- Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$2.00II. Baños de regaderas. \$7.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Rastreo por hectárea o fracción;
- Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios

pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- Copra por kg.
- Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- Venta de la producción por par.
- Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes.
- Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.

- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,091.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- Venta de esquilmos.
- Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

 b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

\$64.00

c) Formato de licencia.

\$64.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que

corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$210.30
2) Por circular con documento vencido.	\$210.30
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. 	\$1,472.10

62 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25	de Diciembre de 2015
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,346.20
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,220.30
 Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. 	\$350.50
 Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. 	\$350.50
 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. 	\$630.90
 Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. 	\$210.30
 Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. 	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
 Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. 	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
 Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. 	\$210.30
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$210.30
17) Circular en sentido contrario.	\$210.30
 Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. 	\$210.30
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$210.30
20) Circular sin limpiadores durante la Iluvia.	\$210.30
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$210.30
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$210.30

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$210.30
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$210.30
 Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. 	350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,865.50
 Choque causando daños materiales (reparación de daños). 	\$2,173.10
 Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). 	\$2,173.10
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$210.30
 Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. 	\$350.50
 Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. 	\$210.30
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,472.10
35) Estacionarse en boca calle.	\$210.30
36) Estacionarse en doble fila.	\$210.30
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$210.30
 Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. 	\$210.30
 Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). 	\$210.30
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$210.30
 Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. 	\$350.50

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25 de Dicie	embre de 2015
 Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. 	\$1,121.60
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$210.30
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,121.60
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,472.10
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,822.60
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$210.30
51) Manejar sin licencia.	\$210.30
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,121.60
55) No esperar boleta de infracción.	\$210.30
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
 Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). 	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$210.30
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$210.30
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
 Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. 	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$210.30

PERIODICO	OFICIAL	DEL	FSTADO	DF	CHERRERO
PERIODICO	OFICIAL	DEL	ESTADO	DΕ	GUERRERU

Viernes 25 de Diciembre de 2015 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO D	E GUERRERO 65
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$210.30
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,121.60
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,472.10
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,645.20
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00
b) Servicio público:	
c) CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50

66	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 25 de [Diciembre de 2015
	9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
	10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
	11) Maltrato al usuario.	\$560.80
	12) Negar el servicio al usurario.	\$560.80
	13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
	14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,173.10
	15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no	
	autorizado.	\$2,173.10
	16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
	17) Transportar personas sobre la carga.	\$280.40
	18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de	4040.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

\$210.30

un metro sin abanderamiento.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

l.	Por una toma clandestina.	\$616.00
II.	Por tirar agua.	\$616.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$616.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$616.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$14,308.62 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$1,724.00 a la persona que:
 - a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$2,872.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,747.00 a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

- No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$14,182.00 a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$13,815.00 a la persona que:
 - a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales. y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio,

esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 47'920,677.46 (Cuarenta y siete millones seiscientos setenta y siete mil pesos 46/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS MUNICIPALES					
INGRESOS DE GESTION			130,116.11		
Impuestos		59,748.82			
Impuestos sobre el patrimonio	43,582.18				
Otros impuestos	16,166.64				
Derechos		52,945.87			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	726.60				
Derechos por prestación de servicios	52,219.27				
Productos Tipo Corriente		17,112.42			
Productos tipo Corriente	17,112.42				
Aprovechamiento Tipo Corriente		309.00			
Aprovechamientos de tipo Corriente	309.00				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			47′790,561.35		
Participaciones Federales		12,534,891.33			
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)		32,056,732.23			
Convenios		1,775,808.06			
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			47′920,677.46		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites es-

tablecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante

el ejercicio en base a las mocientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el del impuesto predial del ejercidescuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE. CARLOS REYES TORRES. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ. Rúbrica.

En cumplimiento a lo disdificaciones que sufran los por puesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY NÚMERO 51 DE INprimer mes del año, la totalidad GRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL cio, gozarán de un descuento del EJERCICIO FISCAL 2016, en la 25%, y en el segundo mes un oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

> SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CIÓN.

> EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

> LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 96 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LE-GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siquientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2015, la Ciudadana Leticia Bautista Vargas, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Azoyú, Guerrero.

Oue en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Te-

rrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de **Azoyú,** Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción I y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 96 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NÚM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA		
		MENOS DE 20 KM \$	MÁS DE 20 KM \$	
1	TERRENO DE RIEGO	8,446.00	6,798.00	
2	TERRENO DE HUMEDAD	7,828.00	7,313.00	
3	TERRENO DE TEMPORAL	6,283.00	5,768.00	
4	TERRENO DE AGOSTADERO	5,768.00	3,708.00	
	LABORABLE			

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

			CLASE		
CLAVE	TIPO	UNIDAD	ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	26.00	31.00	62.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	31.00	41.00	72.00
30	PAVIMENTOS	M2	21.00	26.00	31.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

NÚMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2 \$
	I	ZONA CENTRO	
01		CALLE 5 DE MAYO	
02		VICENTE GUERRERO	
03		CALLE EMILIO CARRANZA	26.00
04		CALLE MADRID	
05		CALZADA MANUEL BAUTISTA	

TRANSITORIOS

sente Decreto entrará en vigor ción y Terrenos Rústicos. el día 1 de enero de 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Azoyú, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unita-

ARTÍCULO PRIMERO. - El pre- rios de Uso de Suelo, Construc-

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones Municipal, el Ayuntamiento de del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDEN-TE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la DECRETO NÚMERO 96 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONS-TRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIE-DAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJER-CICIO FISCAL 2016, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CTÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

IARIFAS			
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA\$ 2.01			
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.36			
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA\$ 4.71			
SUSCRIPCIONES EN EL			
INTERIOR DEL PAIS			
SEIS MESES\$ 337.12			
UN AÑO\$ 723.36			
SUSCRIPCIONES			
PARA EL EXTRANJERO			
SEIS MESES\$ 543.70			
UN AÑO \$ 1,167.48			
PRECIO DEL EJEMPLAR			
DEL DIA \$ 15.47			
ATRASADOS \$ 23.55			

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.